



RADICADO 17001-40-03-009-2021-00725-00
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

Manizales (Caldas), primero (1°) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Conforme a las previsiones de los artículos 82 y 90 del CGP, se inadmite la presente demanda ejecutiva, promovida por el Banco de Occidente a través de apoderado, en contra del señor Leonardo Fabio Osorio Castaño, para que, en el término legal, se proceda a enmendar la siguiente falencia:

1. A fin de cumplir con los presupuestos del Decreto 806 de 2020, se deberá indicar con **precisión y bajo la gravedad del juramento** que la dirección electrónica expuesta como canal de comunicación, corresponde a la utilizada por el demandado, allegando de ser posible las respectivas evidencias de las comunicaciones remitidas.

Se reconoce personería al doctor Jorge Hernán Acevedo Marín para que actúen en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JORGE HERNÁN PULIDO CARDONA
J U E Z

ccs

Firmado Por:

Jorge Hernan Pulido Cardona
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2640320a895f2d3a99678954adf8645e721b71303b9ed67208dfeea498a02969**

Documento generado en 01/12/2021 01:38:43 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>